



**H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO**

**DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE JUSTICIA RELATIVO A LA INICIATIVA DE REFORMA DEL ARTÍCULO 149 DE LA LEY DE EJECUCIÓN DE MEDIDAS JUDICIALES Y SANCIONES PENALES DEL ESTADO DE GUANAJUATO.**

A la Comisión de Justicia le fue turnada para su estudio y dictamen la iniciativa de reforma al artículo 149 de la Ley de Ejecución de Medidas Judiciales y Sanciones Penales del Estado de Guanajuato, formulada por el diputado Ernesto Alejandro Prieto Gallardo, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Morena.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 113 fracción I y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se formula el siguiente:

**DICTAMEN**

La Comisión de Justicia recibió en la sesión plenaria de fecha 2 de mayo de 2019, la iniciativa referida en el preámbulo de este dictamen, misma que se radicó el 13 de mayo del mismo año.

*La iniciativa, a decir del propio iniciante, tiene como finalidad lograr y garantizar que todos y cada uno de los reclusos en los Centros de Readaptación Social del Estado reciban un tratamiento psicológico y conductual final como requisito indispensable para su liberación, que va a permitir consolidar las habilidades educativas, de trabajo y su capacitación para el mismo, de salud, el tiempo de cumplimiento de su pena y direccionarlas a su ejercicio en libertad.*

Esta Comisión de Justicia considera que este Congreso no tiene facultades para legislar en materia de ejecución de penas. El artículo 73, fracción XXI, c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos faculta al Congreso de la Unión para expedir la legislación única en materia de ejecución de penas que regirá en la República en el orden federal y en el fuero común.

**Artículo 73.** *El Congreso tiene facultad:*



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

**I.-XX.** ...

**XXI.** Para expedir:

**a) y b)**

**c)** *La legislación única en materia procedimental penal, de mecanismos alternativos de solución de controversias, de ejecución de penas y de justicia penal para adolescentes, que regirá en la República en el orden federal y en el fuero común.*

...

...

**XXII.-XXX.** ...

En atención a lo anterior, se expidió la Ley Nacional de Ejecución Penal que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 16 de junio de 2016.

El objeto de esta Ley, como quedó plasmado en su artículo 1, es *regular la ejecución de las penas, las medidas de seguridad y las medidas cautelares y de las condiciones para el otorgamiento de la suspensión condicional del proceso; establecer la intervención judicial en la fase ejecutiva de la pena privativa de libertad, así como fijar las bases del sistema de reinserción social de los sentenciados.*

Y, por disposición transitoria de esta Ley Nacional, se abrogaron las leyes que regulan la ejecución de sanciones penales en las entidades federativas, como quedó plasmado en el artículo tercero transitorio:

*Tercero. A partir de la entrada en vigor de la presente Ley, quedarán abrogadas la Ley que Establece las Normas Mínimas Sobre Readaptación Social de Sentenciados y las que regulan la ejecución de sanciones penales en las entidades federativas.*



**H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO**

De acuerdo a lo anterior, la norma que se pretende reformar no tiene ya vigencia jurídica de acuerdo a disposición transitoria de la Ley Nacional de Ejecución Penal, por tanto resulta improcedente la iniciativa.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 113, fracción I y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se propone a la Asamblea el siguiente:

**ACUERDO**

**Único.** No resulta procedente la propuesta para reformar el artículo 149 de la Ley de Ejecución de Medidas Judiciales y Sanciones Penales del Estado de Guanajuato, contenida en la iniciativa formulada por el diputado Ernesto Alejandro Prieto Gallardo, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Morena. En consecuencia, se ordena su archivo definitivo.

**Guanajuato, Gto., 17 de octubre de 2019  
La Comisión de Justicia.**

  
**Dip. Laura Cristina Márquez Alcalá.**

  
**Dip. Ernesto Alejandro Prieto Gallardo.**

  
**Dip. Alejandra Gutiérrez Campos.**

  
**Dip. Jessica Cabal Ceballos.**

  
**Dip. Vanessa Sánchez Cordero.**